



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de marzo de dos mil trece (2012)
Auto interlocutorio N° 066

Referencia	Nulidad y restablecimiento – Impuestos
Demandante	Instituto Neurológico de Colombia
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00061 00
Asunto	Declara falta de competencia

El Instituto Neurológico de Colombia, mediante apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Medellín, solicitando como pretensiones: *“Declarar la nulidad del Oficio SRH 8700 del 2 de octubre de 2012, por medio del cual la Subsecretaría de rentas municipales de la Secretaría de Hacienda de Medellín resuelve no expedir liquidación oficial para efectos de devolución de las sumas pagadas sin causa por el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros por los períodos gravables del 2004 al 2009. Como consecuencia de las declaratorias anteriores, se ordene el restablecimiento del derecho de mi representada de la siguiente manera: -Que se declare que la Fundación Instituto Neurológico de Colombia está exenta del pago del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en razón de la prestación del servicio de salud. – Que como consecuencia de lo anterior se ordene al Municipio de Medellín, por intermedio de la Subsecretaría de rentas municipales de la secretaria de hacienda de Medellín o por medio de quien corresponda, que proceda a devolver al Instituto Neurológico de Colombia las sumas pagadas sin causa por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros correspondientes a los años gravables 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, de conformidad con lo planteado en la solicitud inicial.”*

CONSIDERACIONES

El presente proceso correspondió al Despacho mediante reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 31 de enero de 2013; sin embargo al estudiar la

procedencia de la misma estima el Juzgado que no es competente para su conocimiento por las razones que se expondrán a continuación:

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 2º, establece:

"ART. 155.- Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[...]".

Así mismo, el artículo 157 de la misma normatividad en su inciso final, indica:

"[...] Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años".

En el presente caso tenemos que en la demanda, en el acápite de la cuantía la parte demandante establece la misma en la suma de ciento nueve millones cuarenta y nueve pesos (\$109.049.000), la cual corresponde al valor de la pretensión mayor, cuantía que se encuentra razonada a folio 90 del expediente, y la cual sobre pasa los cien (100) salarios mínimos legales mensuales; por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 155 antes transcrito, el presente proceso no es de competencia de los Juzgados Administrativos, pues como se dijo, la cuantía del mismo supera los cien (100) salarios mínimos legales a que alude la citada norma.

Vistas así las cosas, el Juzgado estima que teniendo en cuenta la cuantía, no es competente para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario instaurado por el Instituto Neurológico de Colombia en contra del Municipio de Medellín y por esta razón se remitirá al Tribunal

Administrativo de Antioquia por considerar que es el competente para conocer del mismo en razón de la cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, por el Instituto Neurológico de Colombia en contra del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el expediente a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia para que sea sometido a reparto en esa corporación.

NOTIFIQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 15 de marzo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

